JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Faber Arlex Arboleda
Demandado	William López Cano
Radicación	**63-001-41-05-001-2021-00292-00**

Armenia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y que tiene que ver con la autorización de notificación al demandado.

En lo que respecta a la notificación de las providencias, el artículo 41 del CPTSS establece:

> *ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*
> *A. Personalmente.*
> *1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*
> *2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y*
> *3. La primera que se haga a terceros.*
>
> *B. En estrados, oralmente, las de las providencias que se dicten en las audiencias públicas. Se entenderán surtidos los efectos de estas notificaciones desde su pronunciamiento.*

Como puede observarse, existe una norma especial que regula las notificaciones en el procedimiento laboral, la cual determina que la notificación personal se hace únicamente en tres eventos:

i) al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte, especificidad que se mantiene para los otros dos casos contemplados para este tipo de notificación. Lo anterior, en concordancia con el artículo 29 C.P.TSS.

Acorde con tales postulados éticos, recogidos como normas de obligatorio cumplimiento por la legislación positiva, la notificación del auto que libra mandamiento es una carga procesal que se encuentran en cabeza del interesado, en este caso **Faber Arlex Arboled.**

Por lo anterior, se autoriza al demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada del contenido de esta decisión, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2020.Además, entéresele de que dispone del término de (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones a la ejecución librada.

Se advierte igualmente, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha informado si la medida se hizo o no efectiva en este proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZ

ssp

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **22 de noviembre de 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2834301f0df7e7f57ca476e51c8cf4f6cc902615a194f0e267ac0c2480121bcd**

Documento generado en 21/11/2022 10:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica